

INFORME DE SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, informando que el término para subsanar la demanda venció el 02 de febrero de 2024, y la parte actora la subsano dentro del término legal indicado. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 07 de marzo de 2024.

Lida Stella Salcedo Tascón
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, ocho (8) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto:	604
Actuación :	Declaración Existencia Unión Marital de Hecho y Disolución y Liquidación Sociedad Patrimonial de Hecho
Causante:	María Inés Duarte de Ortiz
Demandante :	Carlos Alberto Ortiz Duarte John Jairo Ortiz Duarte Mario Ortiz Duarte
Demandado:	Efrain Paz Zamudio
Radicado:	76-001-31-10-001-2023-00492-00
Providencia:	admite

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de subsanación de demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por los Herederos de la causante MARÍA INÉS DUARTE DE ORTIZ, señores CARLOS ALBERTO ORTIZ DUARTE, JHON JAIRO ORTIZ DUARTE y MARIO ORTIZ DUARTE contra el señor EFRAIN PAZ ZAMUDIO, a través de apoderada judicial, reúne los requisitos formales exigidos en los artículos 82, 84 y 395 del C.G.P., y Ley 2213 del 13 de junio de 2022, razón para admitirla.

Por lo anotado, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA.**

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de DECLARACIÓN EXISTENCIA UNIÓN MARITAL DE HECHO Y DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO, presentada por los Herederos de la causante MARÍA INÉS DUARTE DE ORTIZ, señores CARLOS ALBERTO ORTIZ DUARTE, JHON JAIRO ORTIZ DUARTE y MARIO ORTIZ DUARTE contra el señor EFRAIN PAZ ZAMUDIO.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que la cuantía de la presente demanda se ha estimado en NOVENTA Y SIETE MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL PESOS (\$97.846.000.00), se fija la caución en DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS (\$19.569.200.00), correspondiente al veinte por ciento (20%) de la misma, por ello se ORDENA a la parte demandante, que la caución debe ser presentada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente auto. so

2.1. Una vez prestada la caución se procederá con la inscripción de la demanda como lo ordena el artículo 590 literal a del C. General del Proceso.

2.2. De no darse cumplimiento al numeral anterior, se desestimaré la medida solicitada.

TERCERO: Notificar esta providencia al demandado, para lo cual la parte actora procederá de conformidad con lo previsto en el numeral 8º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 del Ministerio de Justicia y del Derecho .

CUARTO: CORRER traslado de la demanda por el término de veinte (20) días.

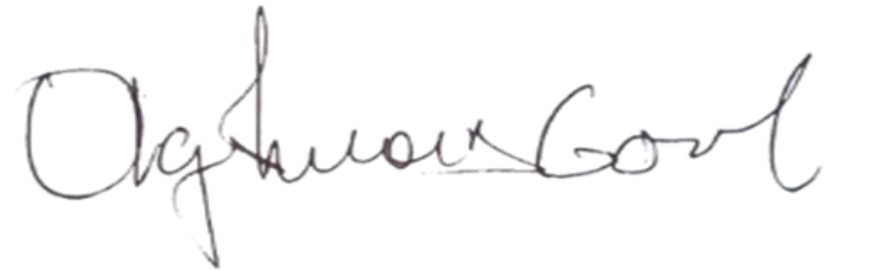
QUINTO: Procedimiento a seguir el verbal previsto, en el art. 368 del C.G.P

SEXTO: RECONOCER personería para actuar a la abogada LILIANA JARAMILLO PAQUE identificado con cédula de ciudadanía No 25.363.874 y

Tarjeta Profesional No 55.569 del C.S.J., como apoderada judicial de los demandantes conforme al poder conferido .

NOTIFIQUESE

Jueza



OLGA LUCIA GONZALEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE
SANTIAGO DE CALI

ESTADO No. 042

EN LA FECHA 11 DE MARZO DE 2024

NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO
LAS 8:00 A.M.


Lida Stella Salcedo Tascon
La secretaria